



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JESUS EMILIO RESTREPO FRANCO
Interesados	LUZ AMANDA VELASQUEZ DIAZ- CARLOS MARIO RESTREPO VELASQUEZ
Radicado	No. 05-670-40-89-001-2020 -00101 00
Instancia	UNICA
Decisión	ADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	428 DE 2020

La presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante JESUS EMILIO RESTREPO FRANCO, reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y 487 y ss. del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de **Sucesion Intestada** del causante JESUS EMILIO RESTREPO FRANCO, fallecido el 30 de septiembre de 2017 en este municipio, siendo su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora LUZ AMANDA VELASQUEZ DIAZ, como conyuge sobreviviente con derecho a ganaciales y al señor CARLOS MARIO RESTREPO VELASQUEZ, como heredero con beneficio de inventario.

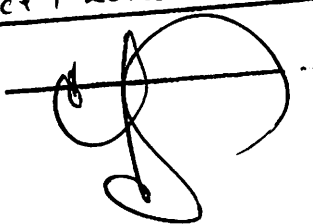
TERCERO: ORDENAR el emplazamiento, por edicto, de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma establecida en el artículo 108 y 490 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por secretaría procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del Art. 490 del C.G.P. y en la forma dispuesta en el Art. 8° del Acuerdo PSAA-14 – 10118 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura del presente proceso. Artículo 490 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
El auto anterior se notifica por edicto
Nº 49
1409 15 - oct / 2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO
Demandados	LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00106-00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	609 de 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante para que aporte lo siguiente:

- Presentar el avalúo determinando el tipo de división que fuere procedente. Inciso tercero del Artículo 406 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Allegando las copias para los traslados correspondientes.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA ZAPATA URREGO, con c.c. 32.209.460 y tarjeta profesional N° 261.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido

por el señor OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO, en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
El auto anterior se notifica por este medio.
Nº 99
1404 15 - Oct / 2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO
Demandados	LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00107-00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	608 de 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante para que aporte lo siguiente:

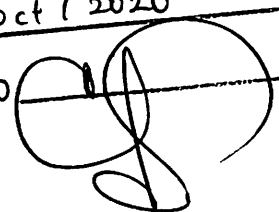
1. Corregir la demanda, toda vez que el hecho primero no coincide con la pretensión primera, en la descripción, ubicación del inmueble y folio de matrícula inmobiliaria.
2. Presentar el avalúo determinando el tipo de división que fuere procedente. Inciso tercero del Artículo 406 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Alagando las copias para los traslados correspondientes.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA ZAPATA URREGO, con c.c. 32.209.460 y tarjeta profesional N° 261.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el señor OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO, en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
El auto anterior se notifica por este auto.
Nº 79
15 - oct / 2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO
Demandados	LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00108-00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	607 de 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante para que aporte lo siguiente:

1. Adecuar la demanda en los hechos y pretensiones, toda vez que el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 026-0019904, objeto de división y que según consta en el avalúo presentado sobre el mismo, hace referencia a una construcción que consta de un sótano y cuatro pisos, todos destinados a vivienda de tipo residencial, incluyendo el sótano.
2. Presentar el avalúo determinando el tipo de división que fuere procedente, teniendo en cuenta la forma como está construido el mismo. Inciso tercero del Artículo 406 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Allegando las copias para los traslados correspondientes.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA ZAPATA URREGO, con c.c. 32.209.460 y tarjeta profesional N° 261.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el señor OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO, en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PRIMARIA AL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 79

15 - oct / 2020

El secretario

